

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 064-2018 10º SEG.



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28 MAR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1095

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chauman, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", C.I. SUBPESCA Nº 2.037, de fecha 20 de febrero de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo solicitado por la organización recién señalada, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 2.197 de fecha 23 de febrero de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 064/2018, de fecha 01 de marzo de 2018; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 1230 de 2005 y Nº 296 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 414 y Nº 3425, ambas de 2006, Nº 3578 de 2007, Nº 1349 de 2008, Nº 1980 de 2009, Nº 1231 y Nº 1581, ambas de 2010, Nº 1493 de 2011, Nº 783 de 2012, Nº 987 y Nº 1765, ambas de 2014, Nº 2158 de 2015, Nº 3415 de 2016 y Nº 586 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 586 de 2018, citada en visto, esta Subsecretaría aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo **Chauman, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman".

Que mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 2.197, de fecha 23 de febrero de 2018, la organización ya nombrada, informa a esta Subsecretaría de la presentación de un nuevo informe de seguimiento Nº 10, C.I. SUBPESCA Nº 2.037 de fecha 20 de febrero de 2018, puesto que los antecedentes levantados por la institución ejecutora, que visó el nuevo informe, son más actualizados e incluyen especies principales cuya explotación es del interés de la solicitante, los cuales no fueron considerados en el estudio anterior y, consecuentemente, solicita dejar sin efecto la resolución citada en el considerando anterior.

Que mediante Memorandum AMERB N° 064/2018, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el nuevo informe de seguimiento y, por ende, dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 586 de 2018, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 586 de 2018, de esta Subsecretaría, en virtud de todo lo señalado en la parte considerativa y en virtud del contenido de la presente resolución.

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chauman, X Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1230 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", R.U.T. N° 65.140.810-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 696 de fecha 30 de agosto de 2002, con domicilio en Oficina de Pesca de la Municipalidad de Ancud, comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 064/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.367 kilogramos (17.087 individuos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 12.872 kilogramos (61.776 individuos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 20 toneladas de peso húmedo del recurso pulpo **Enteroctopus megalocyathus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
 - Prohibición de extraer hembras anidadas y durante veda biológica.
- d) 400 toneladas de alga húmeda del recurso huero palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

e) El recurso luga roja *Gigartina skottsbergii*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No se podrán efectuar actividad extractiva mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

f) El recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 064/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1230 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 064 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

NLI
NLI/OET/ton

